Proyecto de Ley N°.5006/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
16 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 15:40

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES CAS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD (MINSA)

A iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el Artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES CAS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD (MINSA)

Artículo 1° .- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el nombramiento del personal administrativo del sector salud que laboran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad reconocer los derechos socio labórales y la estabilidad de los trabajadores del sector salud, que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 3°.- Ámbito de la aplicación

La presente Ley es de aplicación a nivel nacional para el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales, las unidades ejecutoras y sus organismos adscritos.

Artículo 4°.- De los requisitos

Los requisitos para acceder al nombramiento son los siguientes:

a) Haber ingresado a laborar a través de concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 1057.

b) Encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

c) Encontrase dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 000013-2021- PI/TC.

Artículo 5°.- Implementación

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados adoptarán las medidas presupuestales para dar cumplimiento las disposiciones incoadas en la presente norma. También se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales, de ser el caso.

Artículo 6°.- Reglamentación

El Ministerio de Salud y los sectores involucrados dictaran las normas reglamentarias, dentro del plazo de treinta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Lima, 07 de mayo 2023

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACION

El fin supremo de la sociedad y del Estado, es defender a la persona humana y su dignidad, y así se reconoce en el segundo artículo de nuestra Constitución Política; en tal sentido el Estado no debe permanecer estático en una coyuntura de carácter importante a la que nos enfrentamos debido a los contextos sociales y económicos que afectan a todos los trabajadores del sector público en todos los niveles de gobierno, un sector importante que como recurso humano indispensable para el funcionamiento de toda institución pública que se encuentra al servicio de la población peruana.

El trabajo, constituye un derecho social y económico, y así lo reconocen los artículo 22°, 23° y 24 de la Constitución Política del Perú, al establecer que el trabajo es un Deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, asimismo considera que el trabajo en todas sus modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado y promueve las condiciones para el progreso social y económico en especial las del fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Por otro lado, se constituye que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, en adición a ello considera que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

En ese orden de ideas la salud constituye un derecho fundamental, y así lo reconoce el artículo 7° la Constitución Política del Perú, al establecer que la protección de la Salud constituye un Derecho/Deber, y justamente es el Derecho/Deber que ubica en las actuales circunstancias de emergencia nacional, a los trabajadores de la salud, en la primera línea de acción, quienes cumpliendo su deber asumen responsablemente la difícil tarea de enfrentarse día a día al COVID-19. Ahora bien, y que se dice del derecho a la protección de su salud, es lamentable decirlo, pero lo cierto es que poco o nada se viene haciendo por ellos.

En ese sentido, la erradicación de la precarización del empleo y el respeto de los derechos laborales, ya ha sido considerado y aprobado por la Conferencia Internacional de Trabajo (CIT), convocada por la OIT en 1998, suscrita por el Perú y están orientadas a responder a los desafíos que el mundo moderno plantea al desarrollo como son: La lucha contra la precarización del empleo y el respeto de los derechos laborales, Con este propósito uno de los mecanismos más importantes es institucionalizar la estabilidad laboral de los profesionales

de la salud; y de esta manera evitar la potencial amenaza de extinción de los contratos de trabajo.

Con la promulgación de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, norma que fue aprobada por insistencia a través del Congreso de la República, la misma que durante el gobierno de Francis Sagasti, fue demandada para que se declara su inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional mediante STC expediente 0013-2021-PI/TC, del 14 de diciembre de 2021, declaró fundada en parte la demanda formulada por el gobierno de Francisco Sagasti en consecuencia no se pudo implementar la erradicación del régimen especial contemplado en el Decreto Legislativo 1057, y su posterior traslado de los trabajadores ya sea hacia el régimen del Decreto legislativo 276, o al Decreto Legislativo 728.

En ese contexto, lo que ha ocurrido en la administración pública, es que ya no es posible contratar incluso profesionales bajo el régimen CAS, sino que aumentaron las contrataciones vía locación de servicios, precarizando de esta manera aún peor la situación laboral de los trabajadores, sometiéndolos a labores sin reconocimiento alguno de beneficios laborales.

Según los médicos García, H. y otros (2015) "En las últimas tres décadas, el Ministerio de Salud ha empleado diversas estrategias para mejorar la atención en el primer nivel y extender la cobertura en zonas de escaso desarrollo socioeconómico. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido persiste el problema de cobertura y de capacidad resolutiva para la atención de salud en el primer nivel, básicamente debido a la escasez de Recursos Humanos en Salud (RHUS) adecuadamente calificados para brindar una atención de salud con calidad y pertinencia"[1]

Para Ugarte, C. (2016), "El déficit de recursos humanos asistenciales en salud a nivel nacional, representa una brecha de 47 181 profesionales incluyendo gobiernos regionales". Es decir, teniendo en cuenta esta realidad, aún no hemos sido capaces de fortalecer nuestros establecimientos de salud con personal a disponibilidad permanente para poder brindar un adecuado servicio hacia los ciudadanos dentro de nuestro territorio nacional"[2].

Según la Organización Mundial de la Salud (2022) "La localización de los recursos humanos calificados en salud en el Perú es sumamente inequitativa, particularmente para las poblaciones rurales más remotas y dispersas, así el 84.3% de los recursos humanos del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales se encuentra en zonas urbanas y el 15.7% en zonas rurales"[3]

Otro de los apuntes que realiza la OMS indica que, «El principal reto en Chile, Colombia y Perú es la distribución desigual de recursos humanos (RHS) entre las regiones, por ejemplo, la capital del Perú contaba con 21,6 médicos por cada 10 000 habitantes en 2020; pero Cajamarca, ubicada al norte del país, contaba con 8,1 médicos por cada 10 000 habitantes en el mismo año (MS Perú,2020a).

En esa línea, como podremos ir analizando, de acuerdo con la estadística proporcionada por los diferentes organismos ya sea de tipo nacionales como internacionales, es sencillo entonces, inferir que nos encontramos ante una problemática que debe ser atendida con la mejor intencionalidad, comprometiendo al Congreso de la República, como responsable de emitir el marco normativo por los cuales deben canalizar las diferentes entidades públicas, a efectos de ir tomando decisiones además de corregir hechos que vienen siendo parte del problema; pero, existe un actor importante que debe jugar un papel importante y es el Poder Ejecutivo, quien finalmente será el indicado para llevar a cabo esta política, implementación que exige una articulación entre ambos poderes colocando como objetivo la solución del problema.

II. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de servicios (CAS)
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 000013-2021- PI/TC.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

No podemos negar el costo que significa reconocer derechos socio labores a los trabajadores del sector salud sin embargo más costoso sale tener un sistema de salud precario y con inmensas brechas por cerrar en recursos humanos.

La presente iniciativa legislativa apunta a resolver un acto de justicia para los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 1057 pudiendo las instituciones y sectores involucrados realizar las modificaciones presupuestales respectiva para el presente fiscal y/o programar para el próximo

año fiscal el presupuesto respectivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma propuesta.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú o cualquier otra norma. Esta propuesta normativa aspira a establecer un marco normativo en favor de los trabajadores del sector Salud, se trata no solo del derecho a la salud, también se trata de justicia social que demandan los trabajadores lo que redundara en el bienestar de la salud.

Por otro lado, el efecto de la presente iniciativa legislativa, se complementa a la legislación nacional, se trata de medidas que permitan dar un marco normativo para que nuestras autoridades del Ministerio de Salud el presupuesto nacional de manera propositiva en beneficio de nuestros ciudadanos.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la décimo tercera Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre política de desarrollo con equidad y justicia social, la misma que a la letra señala: «Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud Con este objetivo el Estado:
a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
(b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción;
(c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales;
(d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región;
(e) promoverá hábitos de vida saludables;
(f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados;
(g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y

control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;
(h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción;
(i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado;
(j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;
(k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2002-2023, dispuesta en la Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022. Tiene relación con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, específicamente con la política 13 sobre la "Reforma y Modernización del Sistema de Salud"; y la "Situación de los Profesionales de la Salud".